



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

### RESOLUCIÓN N.º 344/AGC/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297- PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20 y 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 714-PEN/20, 1-GCABA-AJG/20 12-GCABA-AJG/20, 15-GCABA-AJG/20, 338-GCBABA-AJG/20, el Decreto N°147-GCBABA-AJG/20, la Decisión Administrativa N° 1738-JGM-PEN/20, la Ley N° 2624, la Ley N° 6101 y la Resolución N° 84-AGC/19; y

### CONSIDERANDO

Que cómo es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que es por ello que, en atención a razones de salud pública el presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y modificatorios, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive;

Que en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 y modificatorios, declaró y prorrogó la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 30 de noviembre del corriente año, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del COVID-19;

Que en dicho contexto, el Estado Nacional incorporó de manera gradual la realización de diversas actividades económicas, estableciéndose excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto;

Que en tal sentido, mediante Decisión Administrativa N° 1738-JGM-PEN/20 fue exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las siguientes actividades y personas afectadas a ellas: "(...) gastronomía al aire libre (en espacios públicos o de los propios establecimientos), celebraciones de culto presenciales (hasta 20 personas), atención en consulta ambulatoria programada, tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad y guardias administrativas con atención al público en escuelas de gestión privada y universidades (...);"

Que tales actividades deberán desarrollarse dando cumplimiento estricto a los protocolos vigentes que correspondan;

Que consecuentemente, el Gobierno de la Ciudad Autónoma determinó mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 338-GCBABA-AJG/20, exceptuar del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular entre otras a las actividades y personas afectadas a la gastronomía al aire libre (en espacios públicos o de los propios establecimientos);

Que por otra parte, es dable mencionar que la Ley N° 6.101 establece los principios y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

pautas generales que han de regir las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de dicha norma, es finalidad de la misma "(...) la promoción de las actividades económicas de modo que faciliten el desarrollo de los ciudadanos en el marco de una convivencia responsable, requiriendo que las autoridades administrativas actúen de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos (...)";

Que en igual sentido, el artículo 7° inciso 1 establece que "(...) la regulación de la actividad económica debe fomentar su desarrollo y promover la iniciativa privada en un marco que asegure el bienestar general y la justicia social, así como el desarrollo sostenible y sustentable (...)";

Que mediante Ley N° 2.624, se creó la Agencia Gubernamental de Control como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud del artículo 3° de la referida norma, la Agencia Gubernamental de Control entiende en materia de habilitaciones de todas las actividades que se desarrollan en la Ciudad, así como el otorgamiento de autorizaciones y permisos para aquellas llevadas a cabo en dominio de uso público y privado;

Que a mayor abundamiento, motivo de las competencias que le son propias y de las responsabilidades primarias asignadas, el Jefe de Gobierno mediante Decreto N° 147-GCBABA-AJG/20 determinó la máxima esencialidad e imprescindibilidad de este Organismo durante la vigencia de la pandemia COVID-19;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige medidas urgentes y eficaces a fin de mitigar su impacto económico, siendo ello potestad de todas las áreas involucradas con el objeto de impulsar el desarrollo de las actividades comerciales y/o productivas, y estimular el empleo, en pos de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que de acuerdo a lo expuesto, y con relación a los rubros 1.5, 2.4.7, 2.4.8 y 2.4.9 Anexo II de la Resolución N° 84/AGC/19, deviene necesario autorizar con carácter excepcional, transitorio y por el plazo de duración de la emergencia sanitaria declarada, la permanencia de público en mesas y sillas en el espacio al aire libre destinado a playas de estacionamiento;

Que es dable destacar que, con relación a los rubros 2.4.7, 2.4.8 y 2.4.9 el Código Urbanístico vigente dispone que tal actividad "(...) incluye la posibilidad de expendio de bebidas así como de servir o no comidas (...)";

Que en el contexto referido, la actividad de baile no se encuentra autorizada en dichos establecimientos;

Que según se desprende de la normativa aplicable, los rubros citados poseen senda regulación a los fines de asegurar su correcto y seguro funcionamiento;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Que de conformidad a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) y 12 inciso c) de la Ley N° 2.624;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase con carácter excepcional y transitorio por el plazo de duración de la emergencia sanitaria declarada, respecto a los establecimientos autorizados a funcionar bajo el rubro 1.5 y rubros 2.4.7, 2.4.8 y 2.4.9 Anexo II de la Resolución N° 84/AGC/19, la permanencia de público en mesas y sillas para el desarrollo de la actividad gastronómica en el espacio al aire libre destinado a playa de estacionamiento.

Artículo 2°.- Establécese que a los fines de la autorización dispuesta en el Artículo 1°, el titular del establecimiento, deberá presentar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, mediante el canal electrónico comunicacion\_agc@buenosaires.gov.ar, la plancheta de habilitación o el Código de Respuesta Rápida (QR) según corresponda y la solicitud conforme Anexo I (IF-2020-23656700-GCABAAGC) la cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Establécese que a los fines del otorgamiento de la autorización dispuesta en el artículo 1°, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dictará el acto administrativo correspondiente y lo comunicará a la dirección de correo electrónico mediante la cual fuera enviada la Declaración Jurada.

Artículo 4°.- Establécese que a los fines de la autorización dispuesta en el Artículo 1°, el titular del establecimiento, deberá dar cumplimiento a los protocolos sanitarios vigentes para los establecimientos gastronómicos autorizados bajo el rubro "Alimentación general y Gastronomía" (Rubro 1.5. del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19).

Artículo 5°.- Establécese que la medida adoptada mediante la presente Resolución podrá ser prorrogada, modificada o ampliada conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese electrónicamente a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Lanusse**